

Expediente: **7944/25**

Carátula: **RUIZ MARCOS BENITO C/ BRIZ RAMON OSCAR S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *RUIZ, MARCOS BENITO-ACTOR*

900000000000 - *BRIZ, RAMON OSCAR-DEMANDADO*

JUICIO: "RUIZ MARCOS BENITO c/ BRIZ RAMON OSCAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". Expte. N° 7944/25.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7944/25



H106038923152

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "RUIZ MARCOS BENITO c/ BRIZ RAMON OSCAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". Expte. N° 7944/25

San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: **"RUIZ MARCOS BENITO c/ BRIZ RAMON OSCAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"** elevados en consulta por la Sra. Juez de Paz del Juzgado de Paz de Estación Araoz, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el art. 71 inc 7) de la ley 6238 (L.O.T), el Juez de Paz actuante es competente para entender en los amparos a la simple tenencia de un fundo o finca, y en concordancia con la norma del art.40 inc.d) ley 4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, una vez resuelto el caso se eleva en grado de consulta el presente amparo.

El art. 71 inc 7 de la Ley Orgánica de Tribunales atribuye competencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones para conocer en última instancia de las resoluciones definitivas de los Jueces de Paz, en los casos de amparo a la simple tenencia, debe aprobar, enmendar, o revocar lo actuado por estos.

Este instituto, mal llamado recurso de consulta, es una modalidad de la apelación para un proceso especial y determinado (Ibáñez Frocham M. "Tratado de los recursos en el proceso civil", p.545, 4ta ed.). Tiene por finalidad acordar el máximo de garantía a quienes interviene en estos

procedimientos, es por ello que a través del mismo se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también para que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento en las pruebas aportadas.

Asimismo, cabe destacar que el amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.

Debe destacarse que el amparo no es un juicio sino una medida de carácter provisorio, quedado a salvo a las partes las acciones posesorias y/o petitorias en las que podrá obtener un pronunciamiento definitivo sobre su derecho de propiedad o posesión.

En definitiva, son los Jueces Civiles en Documentos y Locaciones la última instancia de las resoluciones definitivas de los Jueces de Paz, no correspondiendo otorgar contra la resolución sea aprobatoria o revocatoria, ningún recurso quedándole el derecho a la parte de replantear sus pretensiones en otra acción posesoria o petitoria.

Ahora bien, luego de haber efectuado una consideración general sobre la naturaleza del amparo a la simple tenencia, cabe ingresar al análisis de las presentes actuaciones.

Atento al carácter urgente y a la naturaleza policial de la acción, deviene necesario la concurrencia de los siguientes requisitos que condicionan su procedencia: 1) interposición tempestiva de la acción; 2) la legitimación del peticionante en orden a determinar si efectivamente tenía la posesión o la tenencia actual del inmueble, respecto del cual se reclama la protección; 3) la ocurrencia cierta y efectiva del acto de turbación o desapoderamiento.

De la compulsa de los presentes actuados surge que las partes llegaron a un acuerdo con la intervención de la Justicia de Paz y la parte actora desistió de proseguir con el presente amparo y la demandada aceptó el desistimiento (cfr. acta de fs 29 y 29 vta.) La Jueza de Paz de Estación Arazo transcribió en su sentencia el acuerdo arribado entre las partes, fundamentos a los que en honor a la brevedad me remito y los tengo por reproducidos, disponiéndose en consecuencia no hacer lugar a la acción de amparo a la simple tenencia impetrado por el Sr. RUIZ MARCOS BENITO, DNI N° 7884970, con domicilio en Los Lotes de Agua Dulce, Estacion Arazo, Departamento de Leales sobre un inmueble de 5 mts de frente, sobre camino vecinal y 570.61 mts de fondo.- linderos al Norte finca de RAMON OSCAR BRIZ, al Sur camino vecinal; al Este Norma Graciela Briz y al Oeste Propiedad de la Suc. Ruiz.- en contra del Sr. RAMON OSCAR BRIZ, DNI N° 13674531, con domicilio en Los Puestos, Ranchillos. Dpto Cruz Alta-

En virtud de lo expuesto, las constancias de autos y de conformidad con la resolución dictada por la Dra. Susana Fuentes Lajud, Jueza de Paz del Juzgado de Paz de Estación Arazo, corresponde aprobar lo resuelto en sentencia de fecha 04/12/2025, en cuanto rechaza el amparo a la simple tenencia deducido.

Para concluir, atendiendo a la naturaleza y finalidad del Amparo a la Simple Tenencia que, solo tiene por objeto restituir en la tenencia a quien fuere despojado o turbado, cabe precisar que la presente resolución no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios, sin perjuicio de que cualquier pretensión al respecto que tuvieran las partes, deberán hacerla valer por las vías legales y procesales que correspondan.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 71 inc. 7 de la Ley n° 6238 - Ley Orgánica de Tribunales,

RESUELVO:

- 1. **APROBAR** la resolución de fecha 04/12/2025, dictada por la Dra. Susana Fuentes Lajud, Jueza de Paz del Juzgado de Paz de Estación Araoz , en cuanto rechaza el amparo a la simple tenencia deducido conforme lo considerado.
- 2. **DEJAR A SALVO** los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.
- 3. **REMITIR** al Juzgado de Paz de de Estación Araoz, por intermedio de Inspección de Juzgados las presentes actuaciones para su cumplimiento y notificación.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio
Juez Civil en Documentos y Locaciones
IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.